



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS, la Hoja de Elevación N° 000304-2023-DPHI//MC del 29 de mayo del 2023 y el Informe N° 000092-2023-DPHI-RFO/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 31414, establece que *"los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional"*;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...)*;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, La única disposición complementaria transitoria de la Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA, que modifica la denominación y contenido de la Norma Técnica A.140 Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, establece que los artículos 4, 15 y literales a), b) y c) del artículo 23 de la citada Norma Técnica A.140, mantienen su vigencia hasta que el Ministerio de Cultura apruebe la norma especial que regule los aspectos señalados en los referidos artículos. El artículo 4° define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* Asimismo, la citada



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Resolución Ministerial detalla determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante Memorando N° 000069-2022-DDC LIB/MC, de fecha 02 de marzo del 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, remite a esta Dirección, el Informe N° 000035-2022-PHI-SDDPCICI-DDC LIB-WSS/MC, conteniendo el expediente para la Propuesta de Declaratoria como Bien Integrante del Patrimonio Cultural de La Nación del inmueble denominado "Capilla San José", ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, elaborado en conjunto con el Centro Provincial de Planeamiento Territorial - CEPPLAN de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión. Posteriormente, mediante Memorando N° 000172-2022/DDC-LIB/MC, remite el Informe N° 000076-2022-PHI-SDDPCICI-DDC-LIB-WSS/MC, referente a la información complementaria para la "Propuesta de Declaratoria como Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Inmueble Denominado Capilla San José", ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento la Libertad;

Que, con Hoja de Elevación N° 000304-2023-DPHI//MC del 29 de mayo del 2023 y el Informe N° 000092-2023-DPHI-RFO/MC (26FEB2023), la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaración como Inmueble de Valor Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la "Capilla San José", ubicada en el distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; sustentada en lo siguiente:

(...)

Importancia, valor y significado cultural del inmueble

Importancia:

La importancia de la Capilla San José, reside en constituir un referente de la arquitectura religiosa de origen virreinal con transformaciones en la primera década del siglo XX, poseedora de valor arquitectónico, que justifica su preservación, conservación y salvaguarda

Valor:

El valor arquitectónico de la capilla se evidencia en su diseño y expresión formal, producto de los materiales empleados en su edificación que revela la conservación de una tradición constructiva, usando el tapial en sus muros y el eucalipto en la estructura de sus techos. Asimismo, al constituir la capilla un edificio importante dentro del tejido urbano de la ciudad dado su emplazamiento sobre plataforma y ubicación elevada con relación a la plaza principal, resulta un hito urbano de atención focal para los pobladores y visitantes de la ciudad

Significado:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

El significado de la capilla, radica en ser parte de la memoria colectiva de la población tanto como espacio de culto religioso, como hito urbano de la ciudad tradicional huamachuquina, valorado como patrimonio propio.

En consecuencia, el referido bien inmueble presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como inmueble de Valor Monumental, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, la "Capilla San José", ubicada en el distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; posee valor arquitectónico, además de importancia y significado, que amerita proponer su declaración formal como Inmueble de Valor Monumental integrante del patrimonio cultural de la Nación, tal como lo señala la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria como Inmueble de Valor Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a la "Capilla San José", ubicada en el distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; por cuanto posee valor arquitectónico, que lo ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 54.5 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tiene entre sus funciones brindar asistencia técnica en el desarrollo de proyectos y acciones vinculadas a la conservación y puesta en valor de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Estando a lo visado por el Director de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetantyarori kametsari"

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración como Inmueble de Valor Monumental integrante de patrimonio cultural de la Nación, de la Capilla San José, ubicada en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; cuyo valor arquitectónico sustenta la necesidad de su conservación.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucrados en el procedimiento de declaración como Inmueble de Valor Monumental integrante de patrimonio cultural de la Nación descrito en el artículo 1 de la presente Resolución, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL